



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

www.ucsg.edu.ec

**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE
GUAYAQUIL - 2008**

**TITULO I
DE LA NATURALEZA Y FINES**

Artículo 1.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil es una persona jurídica de derecho privado, autónoma y sin fines de lucro. Fue fundada el 17 de mayo de 1962 y su Estatuto original, aprobado por la Función Ejecutiva, mediante Acuerdo No. 936, consta publicado en el Registro Oficial 166 del 26 de mayo de 1962. Sus atribuciones y deberes son los que se precisan en la Constitución Política de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, y demás leyes de la República, el presente estatuto y sus reglamentos generales y específicos. Tiene su sede en la ciudad de Guayaquil y puede organizar unidades académicas y de servicios, tales como Facultades, Carreras, Sistemas, Institutos, Centros, Departamentos, Direcciones Administrativas y Extensiones, en cualquier ciudad del país y del extranjero. La Universidad podrá crear o ser parte de fundaciones, corporaciones, empresas y asociarse con otras entidades para emprender actividades relacionadas con la educación superior, que sirvan para la formación integral de sus educandos o coadyuven con sus fines, todo esto, previo cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto y sin comprometer el patrimonio institucional.

Artículo. 2.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil es una institución de educación superior que tiene como misión:

- a)** Formar en todos los niveles profesionales de excelencia con sólidos valores morales y éticos, conciencia crítica, responsabilidad social y ambiental, emprendedores, capaces de asumir los desafíos de una sociedad cambiante, con liderazgo y espíritu innovador, en base a la docencia, investigación, conservación, creación y promoción de la ciencia, tecnología, arte, cultura y la educación permanente;
- b)** Fortalecer, crear y desarrollar la educación y la cultura nacional y su difusión en la sociedad.
- c)** Analizar la realidad nacional, debatir y plantear soluciones para los problemas del país, a fin de contribuir al desarrollo de una sociedad más justa;
- d)** Fomentar y difundir la democracia, la paz, la justicia social, los derechos humanos, la integración latinoamericana y mundial, así como la defensa y protección del ambiente, para contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad ecuatoriana y a la formación de una conciencia colectiva basada en estos valores;
- e)** Trasmitir la impronta de una genuina inspiración cristiana, el mensaje de Cristo y la doctrina social tales como son difundidos por la Iglesia Católica, propugnar la responsabilidad del ser humano ante Dios y la solidaridad para con sus semejantes.
- f)** Promover el diálogo entre ciencia y fe que surge de la inspiración cristiana como universidad católica.
- g)** Conservar y desarrollar el diálogo entre el conocimiento y los saberes, a través de la investigación, producción de ciencia y tecnología a partir del análisis de la realidad y la integración de los métodos de las profesiones y las disciplinas.
- h)** Permanecer atenta al proceso de transformación de los pueblos, en especial de América Latina, y formar parte de él, colaborando con el afán de erradicar de nuestro país las diversas formas de dependencia que impiden el desarrollo de nuestros

pueblos, promoviendo el rescate de sus valores autóctonos; pero como centro de estudios impulsor de la cultura, estará abierta a los logros teóricos y prácticos de la humanidad.

i) Realizar y participar en actividades que la vinculen con la sociedad a través de consultorías, asesorías, investigaciones, estudios, capacitación y otros medios similares, conforme a las facultades y limitaciones constantes en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas vigentes.

j) Implementar los distintos niveles de Educación Superior, en sus diversas modalidades, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos y las resoluciones del Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP.

Artículo 3.- Para cumplir con su misión, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, postula los siguientes valores:

- a. La responsabilidad social institucional, evidenciada en aportes al desarrollo sustentable del país, que propenda al bien común y la disminución de las diversas formas de pobreza y dependencia.
- b. El respeto a la dignidad y derechos del ser humano y sus valores trascendentes.
- c. La búsqueda de la verdad velando para que la investigación, conservación, promoción y difusión de la ciencia, la técnica y la cultura, se realicen de manera objetiva y estén abiertas a las distintas corrientes ideológicas.
- d. La democratización de la enseñanza y el cogobierno universitario.
- e. La integralidad en la formación de la persona en sus distintas dinámicas y dimensiones.
- f. La reflexividad crítica y autocrítica a partir de la autoevaluación permanente que posibilite la constante superación.
- g. La excelencia académica, basada en un modelo de formación universitaria con el propósito de fortalecer competencias.
- h. El cumplimiento con responsabilidad, calidad y pertinencia de las tareas institucionales.
- i. La honestidad, que implica que sus integrantes manejen sus asuntos personales e institucionales con probidad e integridad.
- j. La democracia participativa y la corresponsabilidad de los miembros de la comunidad universitaria en el desarrollo de la gestión institucional.
- k. La construcción y expansión de los saberes y del conocimiento, la difusión de las ideas, la integración de las culturas y la globalización de la educación superior en una dinámica de vinculación con la sociedad.
- l. La cooperación interinstitucional nacional e internacional, reflejada en alianzas estratégicas para mantener el contacto con la cultura universal; y,
- m. El compromiso institucional con el bienestar integral de los actores educativos en el marco de una cultura de convivencia e identidad.

Artículo 4.- La Universidad, en cuanto a católica, reconoce el derecho que la Iglesia Católica tiene para ejercer en ella su acción pastoral, a través de sacerdotes o laicos coordinados bajo la responsabilidad de un sacerdote designado por el Arzobispo de Guayaquil, de mutuo acuerdo con el Rector de la Universidad. El carácter de católica de la Universidad se manifiesta también en garantizar el funcionamiento de un Departamento, Instituto o Facultad de Teología que, a nivel académico, sea el medio eficaz para el diálogo Ciencia y Fe, facilitando la investigación y profundización del mensaje de Cristo y las enseñanzas de la Iglesia, en relación con las situaciones y circunstancias cambiantes del mundo y de la comunidad a la que sirve. Para llevar a cabo esta acción la Universidad considera los estudios teológicos como materia básica para todos los estudiantes en las carreras que la integran.

En las actividades pastorales como parte de la Iglesia, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil reconoce la autoridad máxima del señor Arzobispo de Guayaquil, quien podrá asistir en esa calidad a los actos u organismos universitarios que fueren necesarios.

TITULO II

DE LAS AUTORIDADES Y DIRECTIVOS

CAPITULO I

DE LOS ORGANISMOS Y AUTORIDADES

Artículo 5.- El gobierno de la Universidad será ejercido por los siguientes organismos y autoridades.

A) ORGANISMOS COLEGIADOS

- A.1. La Asamblea Universitaria.
- A.2. El Consejo Universitario.
- A.3. Las Juntas de las Facultades.
- A.4. Los Consejos Directivos de las Facultades.
- A.5. Los Consejos de los Sistemas.
- A.6. Las Comisiones Académicas, de Evaluación interna; y, de Vinculación con la Colectividad.

B) AUTORIDADES UNIPERSONALES

- B.1. El Rector.
- B.2. El Vicerrector General.
- B.3. El Vicerrector Académico.
- B.4. Los Decanos.
- B.5. Los Directores de Carreras.
- B.6. Los Directores de Sistemas.
- B.7. Los Directores de Departamentos.
- B.8. Los Directores de las Comisiones Académica, de Evaluación Interna; y de Vinculación con la Colectividad, establecidas en el Estatuto;y,
- B.9. Los Directores de los Institutos.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 6.- La Asamblea Universitaria estará integrada por:

- a. Los docentes vocales del Consejo Universitario, con derecho a voz y voto y los profesores titulares que tengan por lo menos, un año de ejercicio continuado en esa categoría.
- b. Los representantes estudiantiles, que serán elegidos en un número igual al cincuenta por ciento de los docentes que integran la Asamblea; y,
- c. Los representantes de los trabajadores, que serán elegidos en un número igual al diez por ciento de los profesores que integran la Asamblea.

Los representantes a los que se refieren los literales a y b serán elegidos por votación universal, directa y secreta, de acuerdo con el Reglamento de Elecciones de Dignidades Universitarias aprobado por el Consejo Universitario. La elección prevista en el literal b se realizará en cada Facultad o Unidad Académica.

Artículo 7.- Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

- a. Declarar vacantes de ser el caso y mediando el legítimo derecho de defensa ante el Consejo Universitario, por mayoría no menor de las dos terceras partes de todos sus miembros, los cargos de Rector y Vicerrectores, de probarse de conformidad con el reglamento respectivo la incapacidad física o mental,

- incumplimiento grave de las normas jurídicas que gobiernan la Universidad, dolo, abandono del cargo sin causa justa por más de diez días laborables, o por actos fehacientes contra el mensaje de Cristo tal como lo transmite la Iglesia Católica. En este caso, se requerirá el quórum establecido en el Art.9 para la instalación, desarrollo y conclusión de la sesión; y,
- b.** Participar en los referendos convocados por el Rector o por el Consejo Universitario, de conformidad con el reglamento respectivo expedido por éste organismo. La decisión adoptada en el referendo será obligatoria y vinculante para todos los organismos y autoridades de la Universidad.
 - c.-** Las demás que se establezcan en la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos a los que se remita ésta.

Artículo. 8 La Asamblea Universitaria será convocada por el Rector o por quien lo subrogue, por propia iniciativa, y obligatoriamente cuando lo resuelva el Consejo Universitario o mediante solicitud escrita de por lo menos el cincuenta por ciento de los miembros de la Asamblea. La convocatoria se hará por comunicación personal y aviso publicado en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil, con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión.

Artículo. 9.- La Asamblea Universitaria deberá instalarse y permanecer con un quórum que corresponda a la mitad más uno del total de sus integrantes. Los profesores que sin justificación faltaren consecutivamente a dos convocatorias cesarán en sus cargos. Los representantes estudiantiles que incurrieren en la misma falta perderán el año o ciclo correspondiente, y de los representantes de los trabajadores serán sancionados con las penas establecidas en el Reglamento respectivo. Esta disposición se aplicará para todas las atribuciones de la Asamblea, establecidas en el artículo 7 del Estatuto, con excepción del literal a del referido artículo, caso en el cual se aplicará el artículo 22.

Artículo 10.- Toda decisión de la Asamblea Universitaria se adoptará por una mayoría de votos que corresponda a más de la mitad de sus integrantes, salvo el caso previsto en el artículo 7 literal b de este Estatuto.

Artículo 11.- La Asamblea será presidida por el Rector o por quien legalmente le subrogue; actuará como Secretario, el Secretario General de la Universidad y, a falta de éste, el Prosecretario de la misma.

En caso de ausencia de los funcionarios que deban actuar en la presidencia y secretaría, se designarán de entre sus miembros docentes, Presidente y Secretario de la respectiva sesión. En todo lo no previsto en el Estatuto, la Asamblea se regirá por el Reglamento correspondiente, aprobado por el Consejo Universitario.

CAPITULO III

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 12.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado de carácter normativo y resolutivo de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil; está integrado con derecho a voz y voto por:

- a)** El Rector, quien lo preside.
- b)** El Vicerrector General.
- c)** El Vicerrector Académico.
- d)** Los Decanos de las Facultades.
- e)** El Docente titular Representante del Arzobispo de Guayaquil, en su calidad de Director del Departamento de Teología.
- f)** El Profesor Representante del Cuerpo Docente de la Universidad.
- g)** El Presidente de la Asociación de Profesores.
- h)** Un número de representantes estudiantiles, equivalente al 50% de los miembros establecidos en los literales d, e, f y g de este artículo; entre tales representantes estudiantiles, se incluirá al Presidente de la Federación de Estudiantes; y,

- i) La representación laboral equivalente al 10% de los miembros establecidos en los literales d, e, f y g del presente artículo y de conformidad con el Art. 35 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Será miembro sólo con voz el Secretario General del Sindicato o el Presidente de la Asociación mayoritaria de trabajadores, según el caso.

Artículo 13.-Los representantes de los profesores, estudiantes y trabajadores señalados en el artículo anterior se elegirán de conformidad con los respectivos reglamentos de elecciones, aprobados por el Consejo Universitario.

El Profesor Representante del Cuerpo Docente con su respectivo suplente, serán elegidos para un período de cinco años por los profesores titulares de la Universidad y que tengan por lo menos un año de ejercicio continuado en esa categoría.

Representantes Estudiantiles serán elegidos para el período de un año, por los estudiantes matriculados en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, en el período académico dentro del cual se realicen las elecciones.

La Representación Laboral será elegida para un período de dos años, por los trabajadores estables amparados en la contratación colectiva y que presten sus servicios en la Universidad, por lo menos al año inmediato anterior a la fecha de la elección.

El ejercicio de las funciones de los representantes ante el Consejo Universitario, constarán en sus respectivos reglamentos.

Artículo 14.- Son competencias del Consejo Universitario:

- a.- Posesionar al Rector, a los Vicerrectores y al Profesor Representante al Consejo Universitario.
- b.- Conocer y resolver sobre las renunciaciones del Rector, de los Vicerrectores y del Profesor Representante al Consejo Universitario.
- c.- Proponer y aprobar las reformas de este Estatuto y someterlas a la aprobación del Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP)
- d.- Dictar las normas y reglamentos generales encaminados a la mejor organización y funcionamiento de la Universidad.
- e.- Aprobar hasta el mes de noviembre de cada año, la planificación general de la universidad con sus correspondientes lineamientos en los ámbitos académicos, administrativos y financieros del siguiente año, para su ejecución por parte de las autoridades y órganos pertinentes.
- f.- Aprobar los planes de estudios y sus modificaciones, propuestos por los Consejos Directivos de las Facultades, presentados por los Decanos respectivos, previo informes de las Comisiones Académica y de Presupuesto de la Universidad.
- g.- Autorizar la contratación de los Profesores Invitados o Accidentales, y nombrar los Profesores Titulares de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior y el respectivo Reglamento de Carrera Académica y Escalafón Docente. Así mismo, conferir el título de Profesor Honorario y *Doctor Honoris Causa* de acuerdo con los Reglamentos.
- h.- Remover a los Profesores de la Universidad permitiendo el Derecho Constitucional a la defensa, previa información sumaria, por causa debidamente justificada y mediante resolución fundamentada, la misma que deberá ser adoptada, por una mayoría de por lo menos las dos terceras partes de los miembros del Consejo Universitario, conforme a las normas del Reglamento de Carrera Académica y Escalafón Docente Institucional, y los lineamientos básicos que dicte el Consejo Nacional de Educación Superior, CONESUP.
- i.- Autorizar al Rector la firma de los convenios con fundaciones, corporaciones o centros de transferencia tecnológica, en los que se incluya como objeto la administración de bienes de la Universidad, conforme la prevé el Art. 1 del presente Estatuto.
- j.- Ejercer la vigilancia y control en la administración de las rentas y bienes de la Universidad y de sus fundaciones, corporaciones, empresas y entidades adscritas.
- k.- Analizar y aprobar el presupuesto anual de la Universidad y sus modificaciones o reformas, presentadas por el Rector, sujetándose a las normas reglamentarias que

- hubiere para el efecto; y aprobar las liquidaciones presupuestarias y los estados financieros periódicos y de sus fundaciones, corporaciones, empresas y entidades adscritas..
- El presupuesto deberá contener de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar créditos blandos, becas o ayudas económicas para especialización, semestres o años sabáticos y pasantías de los docentes, estudiantes y trabajadores de la Universidad, de acuerdo a la disponibilidad y reglamentos pertinentes
- l.-** Autorizar al Rector la contratación y suscripción de empréstitos y obligaciones financieras de acuerdo con el monto que apruebe el Consejo Universitario al momento de aprobar el presupuesto anual de la Universidad. En caso de urgencia financiera, el Rector podrá contratar los empréstitos y obligaciones financieras hasta el uno y medio por ciento del último presupuesto aprobado, con la obligación de informar al Consejo Universitario.
- ll.-** Conocer y resolver, en última y definitiva instancia, los planteamientos elevados en grado, por consulta o apelación, desde los diversos organismos de la Universidad o por quien tuviere derecho a ello, de conformidad con la normativa que le fuere aplicable.
- m.-** Crear, fusionar, integrar, auditar, intervenir, suprimir o reestructurar Facultades, carreras y otras Unidades y/o cargos académicos y administrativos y/o de servicio de la Universidad, para lo cual el Consejo Universitario deberá analizar y aprobar los informes que constaten la realidad académica, económica y administrativa que fundamente la resolución. En el caso de creación de Unidades Académicas con el carácter de autofinanciadas, podrá establecer normas de excepción en cuanto a su organización y funcionamiento dentro de los plazos determinados por el Consejo Universitario.
- n.-** Designar, previa presentación de ternas por partes del Rector, a los miembros de los Consejos, Comisiones y Órganos que le sean atribuidos por el presente Estatuto y/o los reglamentos de la Universidad.
- ñ.-** Nombrar, remover y conocer las renunciaciones del Secretario General, Prosecretario General, Asesor Jurídico, Auditor Interno, Director Administrativo, Director Financiero, Director de Bienestar Universitario, Tesorero, y demás funcionarios que determinen el Estatuto y los Reglamentos. Estos nombramientos se harán a base de ternas propuestas por el Rector o el Decano, según el caso.
- o.-** Resolver con el consenso de las dos terceras partes de los miembros asistentes a la respectiva sesión para que se convoque a Asamblea Universitaria, conforme lo previsto en el Art. 8 del presente Estatuto.
- p.-** Resolver, en última y definitiva instancia, sobre las impugnaciones referentes a la elección, convocatoria, instalación y funcionamiento de los organismos de cogobierno universitario. En estos casos, el recurrente deberá precisar la disposición legal, estatutaria o reglamentaria en que fundamente su impugnación requiriéndose el dictamen de la Asesoría Jurídica.
- q.-** Conceder licencia al Rector y a los Vicerrectores hasta por treinta días. En los casos de enfermedad, calamidad doméstica o asistencia a cursos de capacitación en administración universitaria o relativa a sus funciones, la licencia podrá prorrogarse hasta un máximo de noventa días.
- r.-** Autorizar al Rector y al Comité de Adquisiciones para proceder a la compra de bienes muebles para la Universidad, por un valor que supere al 2% de su presupuesto de acuerdo a las normativas aprobadas por Consejo Universitario. Para compras de menor cuantía se procederá conforme a la reglamentación aprobada por el Consejo Universitario.
- rr.-** Autorizar al Rector de la Universidad para proceder a la compra o enajenación de bienes inmuebles; a la constitución de gravámenes que limiten su dominio, o a la ejecución de actos o la celebración de contratos que se refieran al uso, goce o usufructo de dichos bienes, así como para aceptar o repudiar cualquier donación, herencia o legado que se haga a la Universidad. Previa la enajenación de sus bienes se contará con la autorización del CONESUP, de acuerdo a lo dispuesto en la ley Orgánica de Educación Superior.
- s.-** Conocer los estatutos y sus reformas de la Asociación de Profesores, de la Federación y Asociaciones de Estudiantes y de los trabajadores de la Universidad, los mismos que deberán respetar los valores, principios y normas vigentes en el presente Estatuto de la Universidad.
- t.-** Designar delegados oficiales de la Universidad con carácter permanente o transitorio para la intervención en actos y eventos a los que fuere convocada, salvo que

la elección deba efectuarse de manera directa por quien le competa, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias pertinentes.

u.- Conceder, a petición de una o más unidades académicas, el auspicio o aval académico a cursos de carácter universitario, organizados por instituciones de reconocido prestigio científico o cultural y destinado a conferir diplomas o certificados de asistencia, todo de conformidad con el respectivo Reglamento.

v.- Conocer y resolver sobre los informes de las Comisiones, Académica, de Evaluación Interna; y, de Vinculación con la Colectividad.

w.- Investigar las denuncias que se le presentaren sobre el incumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Institucional y sus Reglamentos, y aplicar las sanciones pertinentes, contempladas en el reglamento respectivo.

x.- Reglamentar la concesión de la tercera matrícula.

y. Aprobar la creación y destino de las tasas estudiantiles, las cuales no podrán ser distraídas en sus destinos y en caso de no haber sido utilizada totalmente en el ejercicio económico anual, se acumularán al presupuesto de la correspondiente unidad académica, Federación o Asociación en el año siguiente, siempre y cuando la entidad beneficiaria justifique mediante la programación respectiva, el correcto uso de sus valores y el déficit institucional no sea cubierto con otros recursos, en cuyo caso se podrá disponer de aquellos, con la anuencia de la unidad académica o ente beneficiario; y,

z.- Interpretar con carácter obligatorio el presente Estatuto y ejercer las demás competencias que consten en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, y aquellas cuyo conocimiento y resolución no estuvieran asignados a otros órganos o autoridades de la Universidad.

Artículo 15.- El Consejo Universitario se reunirá ordinariamente por lo menos cada 15 días previa convocatoria escrita del Rector o por quien lo subrogue, efectuada con anticipación mínima de 48 horas.

Extraordinariamente, se reunirá cuando lo convoque el Rector o por quien lo subrogue, mediando propia iniciativa, o a petición escrita de, por lo menos, el sesenta por ciento de sus miembros, previa convocatoria escrita efectuada al menos con 24 horas de anticipación.

En las sesiones extraordinarias sólo se podrán conocer y resolver los asuntos previamente establecidos en la convocatoria.

Artículo 16.- Para la instalación y funcionamiento del Consejo Universitario, será necesario que exista quórum, entendiéndose por éste la concurrencia de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo que dispone la ley orgánica de educación superior y el presente estatuto. A éstas deberán ser convocados los miembros principales y sus subrogantes, quienes a falta de los respectivos titulares, se integrarán hasta tanto no comparezca el principal y asuma su representación.

Artículo 17.- En cuanto a su funcionamiento, el Consejo Universitario será regido por el Reglamento respectivo, en él que se señalará la participación de la Secretaría General y de la Asesoría Jurídica de la Universidad.

CAPITULO IV

DEL RECTOR Y DE LOS VICERRECTORRES

Artículo 18.- El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad. Está bajo su responsabilidad la dirección y ejecución de la planificación global de la Institución y el cumplimiento de las decisiones y resoluciones de la Asamblea y del Consejo Universitario; tiene su representación oficial y legal y velará por el fiel cumplimiento de la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; el presente Estatuto y sus Reglamentos. Es por la naturaleza del cargo el responsable de las actividades académicas, administrativas, financieras y el Presidente nato de todas las Comisiones que funcionen en ella.

El Rector desempeñará sus funciones a tiempo completo. Durará cinco años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido por una sola vez.

Artículo 19.- Para ser Rector de la Universidad se requiere ser ecuatoriano de nacimiento, gozar de los derechos de ciudadanía, católico, de elevadas condiciones académicas y morales, tener treinta y cinco años de edad por lo menos, poseer título universitario o politécnico de cuarto nivel, haber ejercido la docencia por lo menos durante diez años, cinco de ellos en esta Universidad, como profesor principal, haber realizado o publicado obras de relevancia en el campo de su especialidad y haber desempeñado por elección uno de los siguientes cargos: Rector, Vicerrector, Decano, Subdecano, Director de Escuela, Director de Carrera, o Profesor Representante ante el Consejo Universitario.

Artículo 20.- Competencias del Rector:

- a. Convocar y presidir la Asamblea y el Consejo Universitario.
- b. Someter a consideración del Consejo Universitario los proyectos de reglamentos que juzgare convenientes para la marcha académica o institucional de la Universidad.
- c. Liderar los procesos de planificación institucional, evaluación interna y de vinculación con la colectividad de la UCSG, procurando la integración y desarrollo armónico de la Universidad en su conjunto.
- d. Velar por el buen funcionamiento de los organismos de la Universidad y adoptar los correctivos que fueren requeridos; y, supervisar los órganos y entidades adscritas a la Institución, informando al Consejo Universitario lo que fuere pertinente.
- e. Dirigir y administrar todo lo relacionado con la conservación e incremento de los bienes y rentas de la Universidad y supervisar la recaudación e inversión de sus fondos, de acuerdo al presupuesto;
- f. Mantenerse en contacto con los diferentes organismos de la Universidad y propiciar el desarrollo del espíritu comunitario entre sus distintos sectores.
- g. Promover la comunicación e intercambio con las distintas comunidades universitarias del país y del exterior;
- h. Extender los nombramientos y dar posesión en sus cargos a los Profesores Titulares de la Universidad;
- i. Nombrar y remover al personal administrativo y de servicio de la Universidad, y a los demás funcionarios cuya designación o remoción no esté atribuida al Consejo Universitario.
- j. Presentar oportunamente al Consejo Universitario la proforma presupuestaria para el ejercicio económico anual de la Universidad y de sus fundaciones, corporaciones, empresas y entidades adscritas.;
- k. Realizar adquisiciones y contrataciones de acuerdo con el presente Estatuto y el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones;
- l. Rendir un informe anual de actividades a la comunidad universitaria, y al cuerpo social
- m. Mantener informado al Consejo Universitario sobre el desenvolvimiento de la Universidad;
- n. Integrar la Asamblea de la Universidad Ecuatoriana; y,
- o. Ejercer las demás atribuciones que le concedan la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

Artículo 21.- Los Vicerrectores deberán reunir las mismas condiciones que el Rector, durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez en el cargo que ejerzan.

El Vicerrector General asumirá el Rectorado en caso de ausencia temporal del Rector. Si la ausencia del Rector fuere definitiva, el Vicerrector General lo hará por el tiempo que falte para completar el período; en este caso, el Vicerrector Académico ejercerá el Vicerrectorado General por el resto del período, y se convocará a elecciones para el Vicerrectorado Académico, siempre y cuando en este último caso el período faltante sea superior a un año.

En caso de ausencias temporales, el orden de subrogaciones será el siguiente: Vicerrector General, Vicerrector Académico o el Decano por elección más antiguo en ejercicio consecutivo.

Cuando la ausencia del Rector y Vicerrectores fuere definitiva y simultánea, el Consejo Universitario convocará a elecciones generales para un nuevo período. Dicha convocatoria tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se produjo el hecho, según el Art. 33 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 22.- El Rector y los Vicerrectores serán elegidos en fórmula conjunta por los profesores titulares con más de un año en esta calidad, por los estudiantes que hayan aprobado el primer año o ciclos equivalentes, y por los empleados y trabajadores titulares con más de un año en esta calidad de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elección de Dignatarios Universitarios, mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta, durante acto electoral de diez horas continuas, desde las 08h00 hasta las 18h00, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento para la Elección de Dignatarios de la Universidad.

Para ser declarada electa, la fórmula de candidatos deberá obtener un número de votos que exceda de la mitad del número total de personas convocadas a la elección, luego de realizar la ponderación correspondiente a la votación de los sectores estudiantiles y laborales.

La ponderación del voto de los estudiantes de cada Carrera, equivaldrá al 50% del número de electores docentes de la misma.

La ponderación del voto de los trabajadores, equivaldrá al 10% del número de electores docentes de la Universidad.

Artículo 23.- El Vicerrector General sigue en jerarquía al Rector. Desempeñará sus funciones a tiempo completo y formará parte de los órganos ejecutivos y asesores de la Universidad para los que fuere asignado por el Consejo Universitario o por el Rector.

Artículo 24.- Además de las funciones señaladas en el artículo anterior, son deberes y competencias del Vicerrector General:

- a) Colaborar, dentro de las áreas de su competencia, con el Rectorado en los procesos de Planificación, de Evaluación Interna y de Vinculación con la Colectividad.
- b) Colaborar con el Rector y el Vicerrector Académico en la planificación y ejecución de los planes de trabajo de la Universidad, según sus atribuciones y el plan operativo anual.
- c) Supervisar las actividades en las Direcciones Financieras, Administrativas, Recursos Humanos y Bienestar Universitario.
- d) Presidir las Comisiones Generales de la Universidad que están vinculadas con las áreas de presupuesto, administrativo, y económico-financiera.
- e) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades administrativas, financieras y económicas de la Universidad, de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Consejo Universitario y el Rectorado.
- f) Coordinar con las autoridades universitarias para el logro de la eficiencia en las funciones administrativas y financieras de cada una de las instancias institucionales.
- g) Consolidar y diversificar las fuentes de ingreso para su inversión en el desarrollo institucional.
- h) Presentar y/o impulsar proyectos que generen recursos económicos que contribuyan a mejorar la gestión financiera de la Universidad.
- i) Fortalecer los fondos patrimoniales y crear mecanismos de autogestión de rentas.
- j) Establecer relaciones con organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, para el logro del financiamiento de las actividades y desarrollo de la Universidad; y,

- k) Ejercer las demás atribuciones que le concedieren la ley, el presente Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

Artículo 25.- El Vicerrector Académico sigue al Vicerrector General en la jerarquía de autoridades de la Universidad. Desempeñará sus funciones a tiempo completo y formará parte de los órganos ejecutivos y asesores de la Universidad para los que fuere asignado por el Consejo Universitario, o por el Rector.

El Vicerrector Académico asumirá el Vicerrectorado General en caso de faltar por cualquier causa su titular; si su falta fuere definitiva, el Vicerrector Académico asumirá el Vicerrectorado General por el tiempo que falte para completar el período, y se convocará a elecciones para el Vicerrectorado Académico, siempre y cuando en este último caso el período faltante sea superior a un año.

En caso de ausencia del Rector y del Vicerrector General se aplicará lo establecido en el artículo 20 de este estatuto.

Artículo 26.- Son deberes y competencias específicas del Vicerrector Académico:

- a. Colaborar con el Rectorado dentro de las áreas de su competencia, en los procesos de Planificación Académica, de Evaluación Interna y de Vinculación con la Colectividad.
- b. Planificar, dirigir y controlar las actividades académicas de la Universidad de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Consejo Universitario y el Rectorado.
- c. Presidir las distintas instancias y comisiones generales de la Universidad en el ámbito académico; además cuando lo considere necesario, las Comisiones Académicas de las Carreras.
- d. Coordinar con las autoridades universitarias para el logro de la eficiencia académica-administrativa en cada una de las instancias institucionales de su competencia; además, supervisará el cumplimiento de los planes, programas y mallas curriculares aprobados por el Consejo Universitario.
- e. Programar y mantener reuniones periódicas con todos los estamentos de la Universidad en general, de acuerdo a su competencia.
- f. Impulsar, con apoyo del rectorado a través de la Comisión de Vinculación con la Colectividad, la formación y ejecución de proyectos académicos y sociales que aporten a la solución de la problemática nacional, a través del desarrollo de las capacidades locales e incorporar gradualmente a toda la comunidad universitaria.
- g. Fortalecer la presencia y vinculación académica de la UCSG a través de la participación organizada de la institución en los eventos académicos trascendentales del ámbito local, nacional, internacional, públicos y privados y evaluar permanentemente la gestión para el mejoramiento continuo.
- h. Procurar que la calidad académica de las Carreras y Programas faciliten el nivel requerido, que permitan la inserción laboral de sus egresados.
- i. Impulsar la producción intelectual de los docentes de la Universidad que se concrete en trabajos de investigación, obras escritas, audiovisuales o artísticas.
- j. Promover la modernización y la actualización de la biblioteca general y de las salas de lectura, así como de los espacios e instrumentos de apoyo didáctico
- k. Consolidar una política institucional de investigación y de emprendimiento general en todas las carreras y programas académicos que la integre sistemáticamente.
- l. Implantar, con el apoyo del rectorado, el proceso de evaluación interna de la U.C.S.G., en los términos que señala la ley, y demás normativa.
- m. Ejercer las demás atribuciones que le concedieren la ley, el presente Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

Artículo 27.- Los rectores y vicerrectores que hubieren laborado a tiempo completo y desempeñado en su integridad el período para el cual fueron elegidos mediante votación de la comunidad universitaria, al concluirlo tendrán derecho a que la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, les aseguren labores

académicas a tiempo completo, tal como lo establece el inciso final del artículo 33 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPITULO V

DEL RÉGIMEN Y DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA

Artículo 28.- El Régimen Académico de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, está constituido por el conjunto de normas que orientan la implementación y optimización de las funciones y procesos de la docencia, investigación, vinculación con la colectividad y gestión, de las diversas Unidades Académicas, con miras a garantizar la calidad, pertinencia, relevancia e internacionalización de los distintos niveles de formación de la educación superior, expresadas en el aprendizaje permanente, la promoción y difusión del conocimiento, la pluralidad cultural, la acreditación, y la cooperación para la consolidación de la identidad nacional y latinoamericana, así como, la creación de alternativas de desarrollo humano y sustentable.

Los principios que sustentan el Régimen Académico de la UCSG, y la normativa que lo regula, están establecidos en el Reglamento de Régimen Académico de la UCSG, en correspondencia con el Reglamento de Régimen Académico del CONESUP.

Artículo 29.- La estructura Académica de la Universidad estará conformada por las Facultades, Carreras, Sistemas, Departamentos, Institutos, Centros y Comisiones Generales de la Universidad, cuya gestión en las funciones de docencia, investigación y vinculación con la colectividad, en los niveles de Pregrado y Postgrado y en sus diferentes modalidades, deberá estar en concordancia con el Estatuto de la Universidad, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico de esta Universidad.

Esta estructura facilitará el ejercicio de los ámbitos universitarios, promoviendo el desarrollo y transferencia de ciencia, arte y tecnología, la formación integral de sus actores educativos, la integración inter y multidisciplinaria, y la respuesta profesional, católica, creativa y eficiente a las necesidades económicas, sociales, políticas, culturales, éticas y estéticas de la realidad local, nacional y regional.

Esta Universidad en su Reglamento de Régimen Académico, señalará las regulaciones a las que se sujetará la estructura académica de la institución, en concordancia a la normativa del CONESUP.

Artículo 30.- La Facultad es una unidad académico-administrativo responsable de la integración de áreas del conocimiento, a través del cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y vinculación con la colectividad y técnico-administrativa.

A la Facultad le corresponde la elaboración y dirección de las políticas necesarias para la organización, desarrollo y coordinación de las Carreras e Institutos que la integran, las que deberán enmarcarse obligatoriamente en las políticas institucionales que establezca el Consejo Universitario.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 31.- Cada Facultad tendrá una Junta que será presidida por el Decano o quien haga sus veces, que estará integrada por:

- a) Los profesores titulares que tengan por lo menos un año de ejercicio docente en esa categoría y en la misma Facultad.

- b) Los representantes estudiantiles de la Facultad elegidos en número igual al 50% de los docentes miembros de la Junta de Facultad; y,
- c) Los representantes de los trabajadores que presten su servicio en la Facultad por lo menos durante un año en un número igual al 10% de los profesores que integran la Junta.

Los representantes a los que se refieren los literales b y c serán elegidos por votación universal directa y secreta de acuerdo con el respectivo Reglamento aprobado por el Consejo Universitario y lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 32.- Son atribuciones de la Junta de Facultad:

- a. Conocer de la excusa o renuncia del Decano y declarar vacante dicho cargo por incapacidad física o mental que le impida ejercerlo, debidamente comprobada de acuerdo a lo establecido en la ley, incumplimiento grave de las normas jurídicas que gobiernan la Universidad, dolo o abandono sin causa justa, por más de diez días laborables, o por realización de actos fehacientes contrarios al mensaje de Cristo tal como lo transmite la Iglesia Católica.
- b. Declarar vacantes de ser el caso y mediando el legítimo derecho de defensa ante el Consejo Directivo, por mayoría no menor de las dos terceras partes de todos sus miembros, los cargos de Decano y Profesor Representante ante el Consejo Directivo de la Facultad, de probarse de conformidad con el reglamento respectivo la incapacidad física o mental, incumplimiento grave de las normas jurídicas que gobiernan la Universidad, dolo, abandono del cargo sin causa justa por más de diez días laborables, por inasistencia injustificada a más de tres sesiones consecutivas del Consejo Directivo o por actos fehacientes contra el mensaje de Cristo tal como lo transmite la Iglesia Católica, en este caso, se requerirá el quórum establecido en el Art. 9 para la instalación, desarrollo y conclusión de la sesión.
- c. Participar en los referendos convocados por el Decano o por el Consejo Directivo, de conformidad con el reglamento respectivo expedido por este organismo. La decisión adoptada en el referendo será obligatoria y vinculante para todos los organismos y autoridades de la Facultad, siempre y cuando no contravenga a los Estatutos, Reglamentos y disposiciones aprobadas por el Consejo universitario.
- d. Conocer y resolver los asuntos que le sometieren a su consideración el Decano o quien haga sus veces, el Consejo Directivo o el 40% o más del total de sus integrantes, en petición escrita y motivada.
- e. Las demás que se establezcan en la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos a los que se remita ésta.

Artículo 33.- La Junta de Facultad será convocada por el Decano, o por quien lo subrogue, por su propia iniciativa o por resolución del Consejo Directivo, o mediando solicitud escrita de por lo menos el 50% de sus miembros. La convocatoria se hará mediante comunicación personal por escrito con cinco días laborables de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, en dicha convocatoria deberá incluirse los temas a tratarse.

Artículo 34.- La instalación y funcionamiento de la Junta de Facultad se harán con arreglo a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de este Estatuto y el Reglamento correspondiente, aprobado por el Consejo Universitario.

CAPITULO VII

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 35.- El Consejo Directivo de la Facultad estará formado por los siguientes miembros que tendrán voz y voto:

- a) El Decano, quien lo presidirá, los Directores de Carreras y el Profesor Representante del cuerpo docente de la Facultad.
- b) Una Representación Estudiantil equivalente al 50% del número de docentes miembros del Consejo Directivo integrada por los Presidentes de las

Asociaciones de Estudiantes de las Escuelas que conforman la Facultad; en caso de requerirse mayor representación estudiantil para llegar al porcentaje legal, se incorporarán los Vicepresidentes de las Asociaciones de Estudiantes iniciando por los de las Carreras más numerosas; y,

- c) Una representación de los trabajadores de la Facultad, equivalente al 10% del número de docentes miembros del Consejo Directivo.

La representación docente, estudiantil y laboral se elegirá de acuerdo con los respectivos reglamentos aprobados por el Consejo Universitario.

El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones con derecho a voz pero sin voto, a sus directivos y funcionarios, cuando se traten asuntos de su competencia vinculados con la Facultad.

Los Coordinadores Académico y Administrativo concurrirán a todas las sesiones del Consejo Directivo de la Facultad.

Artículo 36.- Competencias del Consejo Directivo:

- a) Posesionar al Decano y a los Profesores Representantes Principal y Suplente del cuerpo de profesores.

Si dentro de los 15 días posteriores a la elección, el Consejo Directivo no posesionare a los electos, el Consejo Universitario procederá a dicha posesión .

- b) Aprobar el plan estratégico y operativo de la Facultad, sus Carreras, Institutos y entidades adscritas.
- c) Establecer las exigencias académicas para el ingreso de los bachilleres, observando lo que dispone el Sistema Nacional de Admisión y Nivelación, determinando cupos numéricos si lo estima necesario.
- d) Conocer y resolver sobre los aspectos relacionados con la marcha académica de la Facultad de acuerdo con las normas generales dictadas por el Consejo Universitario.
- e) Elaborar los proyectos de reglamentos generales de la Facultad, y previo informe del Asesor Jurídico de la Universidad, someterlos a la consideración del Consejo Universitario.
- f) Aprobar las normativas e instructivos necesarios para el buen funcionamiento de la unidad académica, los que no podrán hallarse en oposición con las normas generales vigentes en la Universidad.
- g) Conocer y resolver en lo que fuere atinente sobre los nuevos planes de estudios de pre y postgrado y las reformas que juzgaren pertinentes a los vigentes, que los Directores de Carreras sometan por intermedio del Decano a su consideración, para remitirlas al Consejo Universitario, previo el informe de la Comisión Académica de la Carrera.
- h) Solicitar al Consejo Universitario la creación de nuevas carreras, de acuerdo a lo estipulado en este Estatuto y en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad
- i) Velar por el cumplimiento de las fechas de matriculación, pruebas de rendimiento, apertura de periodos académicos y calendario de actividades de la Facultad, de acuerdo con el Plan Estratégico, Plan Operativo anual y semestral, y calendario de actividades aprobados por el Consejo Universitario.
- j) Conocer la proforma presupuestaria de la Facultad para el ejercicio económico del año siguiente y enviarla al Rectorado hasta el mes de septiembre para el trámite respectivo.

- k) Dictaminar sobre las solicitudes de revalidación de títulos obtenidos en establecimientos extranjeros de educación superior, tomando en cuenta las exigencias de las leyes y reglamentos que regulen el caso, al efecto de que el Consejo Universitario expida la resolución definitiva y conceder la homologación de asignaturas aprobadas en otras facultades o universidades.
- l) Conocer y resolver de conformidad con el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad los asuntos, planteamientos y solicitudes de orden administrativo y académico propios de cada Facultad.
- m) Solicitar al Consejo Universitario por intermedio del Decano la contratación de Profesores Invitados, Accidentales, Ayudantes de Cátedra, nombramientos de Profesores Titulares de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior, Extensión Horaria y los Ascensos de Categoría, según el reglamento de Carrera Académica de la Universidad.
- n) Solicitar al Consejo Universitario la remoción de Profesores sujetos a su decisión, de acuerdo con el Reglamento de Carrera Docente y Escalafón Universitario de la Universidad.
- o) Conceder licencia a los profesores hasta por 30 días laborables.
- p) Solicitar al Consejo Universitario la creación y destino de las tasas estudiantiles de la Facultad.
- q) Autorizar la concesión de los títulos profesionales y académicos, a los estudiantes que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por los respectivos reglamentos.
- r) Resolver con el consenso de las dos terceras partes de los miembros asistentes a la respectiva sesión, para que se convoque a Junta de Facultad.
- s) Conocer y resolver los demás asuntos que le fueren atinentes establecidos en este Estatuto y en los Reglamentos de la Universidad, así como aquellos que no estén sometidos a otros órganos o autoridades de la Facultad.

En todo aquello que signifique un compromiso económico para la Universidad, el Consejo Directivo para resolver, deberá contar con informe favorable del Vicerrector General.

Artículo 37.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos quincenalmente en forma ordinaria previa convocatoria escrita del Decano o quien lo subrogue, y en forma extraordinaria por propia iniciativa del Decano o a petición escrita de por lo menos el 60% de sus miembros. Las convocatorias para las sesiones se harán por escrito con 24 horas de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. El quórum será la mitad más uno de sus miembros con voz y voto, y sus decisiones se adoptarán por una mayoría que exceda de la mitad de los asistentes.

El Coordinador Administrativo actuará como Secretario, y en caso de ausencia, el funcionario que designe el Decano.

CAPITULO VIII

DEL DECANO

Artículo 38.- Para ser Decano se requiere ser ecuatoriano, estar en goce de los derechos políticos, ser católico, de elevadas condiciones académicas y morales, tener treinta y cinco años de edad por lo menos, poseer título universitario de cuarto nivel, con grado académico de maestría y/o doctorado, haber ejercido la docencia en la Facultad por lo menos durante diez años, cinco de los cuales como mínimo en calidad de Profesor Titular Principal, y tener suficiente experiencia en el ejercicio de cargos directivos como miembro docente del Consejo Universitario, del Consejo Directivo o como Director de Carrera. En caso de no tener esta experiencia deberá acreditar 10

años como mínimo en calidad de Profesor Titular Principal de la Facultad. Es por la naturaleza del cargo, quien debe presidir todas las comisiones de su Unidad, Instituto y los Centros que pertenecen a la Facultad.

Los Decanos durarán cuatro años en sus cargos y trabajarán a tiempo completo Pueden ser reelegidos de inmediato por una sola vez; y, posteriormente, después de un período por lo menos, con igual derecho a reelección inmediata.

El Decano será elegido por los profesores titulares de la Facultad, con más de un año en esta calidad, por sus estudiantes que hayan aprobado el primer año o ciclo equivalente, y por sus empleados y trabajadores titulares con más de un año en esta calidad, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elección de Dignatarios universitarios, mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta, durante un acto electoral de diez horas continuas, desde las 08h00 hasta las 18h00 de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Elección de Dignatarios.

Para ser declarado electo, el candidato deberá obtener un número de votos que exceda a la mitad del número total de personas convocadas a la elección, luego de realizar la ponderación correspondiente a la votación de los sectores estudiantiles y laborales, de acuerdo a lo establecido en el Art.22 del presente Estatuto.

Durante el tiempo que se ejerza el Decanato, excepción hecha de la docencia, no podrá desempeñar cargos académicos o administrativos en otras instituciones universitarias.

En caso de ausencia temporal o definitiva, el Decano será subrogado por el Director de la Carrera de la misma Facultad con mayor número de estudiantes. Sin embargo, si la ausencia definitiva del Decano se produjere antes del año previo a la fecha de finalización de su período, se elegirá un nuevo Decano por el tiempo que falte para completarlo, a cuyo efecto se convocará inmediatamente a una nueva elección con sujeción al Reglamento para la elección de Dignatarios.

Artículo 39.- El Decano es el representante y la máxima autoridad administrativa y académica de la Facultad.

Sus competencias y deberes son las siguientes:

- a. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades académicas y administrativas de la Facultad, de los Institutos y sus entidades adscritas de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto, los reglamentos y normas, así como las resoluciones adoptadas por los organismos competentes de la Universidad.
- b. Aprobar en caso de urgencia, *ad referendum* del Consejo Directivo resoluciones que competen a este organismo. La referida resolución será puesta en conocimiento en la sesión inmediata posterior del Consejo Directivo.
- c. Liderar los procesos y programas académicos de pregrado y posgrado, en la Planificación, Evaluación y de Vinculación con la Colectividad, dentro de su respectiva unidad académica, y de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Consejo Universitario y los respectivos reglamentos.
- d. Organizar y controlar el trabajo administrativo de los funcionarios y trabajadores de la Facultad.
- e. Convocar y presidir la Junta de Facultad y el Consejo Directivo.
- f. Presentar al Consejo Universitario y a su Facultad la planificación estratégica del período para el cual fue elegido, referida a las funciones básicas universitarias y anualmente un informe sobre el plan operativo, de acuerdo a los indicadores de gestión contemplados en la planificación universitaria y de la Facultad.
- g. Liderar los procesos de enseñanza-aprendizaje en los niveles de pregrado, postgrado y en las modalidades a distancia y de teleeducación.
- h. Propiciar la comunicación y espíritu comunitario entre profesores, estudiantes y trabajadores.
- i. Dirigir todo lo relacionado con la conservación, incremento y administración del patrimonio y rentas que genere la Facultad.

- j. Ejercer en última instancia la supervisión de los órganos y entidades creadas o adscritas a la Facultad.
- k. Colaborar en la conservación e incremento de los bienes y las rentas de la Universidad.
- l. Someter a consideración del Consejo Directivo los proyectos de reglamentos que juzgare conveniente para la marcha académica e institucional de la Facultad, y su aprobación final por parte de Consejo Universitario.
- m. Velar por el buen funcionamiento de los organismos de nivel asesor de la Facultad;
- n. Promover la comunicación e intercambio con las distintas Facultades de la Universidad y afines en el país, y a través del Rectorado, con los organismos nacionales y extranjeros;
- o. Presentar oportunamente al Consejo Directivo la propuesta presupuestaria para el ejercicio económico anual de la Facultad y de sus entidades adscritas, para su posterior aprobación por el Consejo Universitario, previo informe favorable de la Comisión de Presupuesto.
- p. Mantener informado al Consejo Directivo sobre el desenvolvimiento de la Facultad.
- q. Administrar las tasas de la unidad académica aportadas por los estudiantes.
- r. Presidir las Comisiones Académicas de Carrera cuando lo estime conveniente.
- s. Autorizar y tramitar el proceso de recalificación de exámenes, ordinarios, supletorios y de gracia, de acuerdo con el Reglamento respectivo.
- t. Aprobar las licencias de los Profesores hasta por 8 días; y,
- u. Las demás que le confieran este Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 40.- Los Profesores Representantes Principal y Suplente del cuerpo docente de la Facultad ante el Consejo Directivo, serán elegidos para períodos de cuatro años, entre los profesores integrantes de la Junta de Facultad, pero en todo caso, su período concluirá con el término del período del Decano elegido en la misma época. La votación se hará en fórmula conjunta y siguiendo el procedimiento indicado en el Reglamento de elección de dignatarios. En esta elección solo intervendrán los Profesores Titulares integrantes de la Junta de Facultad.

Finalizados sus períodos podrán ser reelegidos inmediatamente por una sola vez. Luego podrán ser reelegidos pasando un período igual al último que hayan cumplido.

Para ser declarados electos se requerirá que los candidatos obtengan un número de votos que exceda de la mitad del número total de Profesores convocados a la elección.

CAPÍTULO IX

DE LA CARRERA, DEL DIRECTOR DE LA CARRERA Y DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

Artículo 41.- La Carrera es una unidad académica de la Facultad que cumple las funciones de docencia, investigación, vinculación con la colectividad y técnico-administrativa, destinada a la formación de profesionales en las diversas disciplinas mediante las diferentes modalidades de aprendizaje en los siguientes niveles de formación:

- a) Nivel Técnico superior, destinado a la formación y capacitación para labores de carácter operativo, corresponden a este nivel los títulos profesionales de Técnico o Tecnólogo.
- b) Tercer nivel, destinado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. Corresponden a este nivel el grado de Licenciado y los Títulos profesionales Universitarios o Politécnicos, que son equivalentes.

Para su oferta académica, *pénsum* y otros requisitos, se considerarán las normas de la Ley Orgánica de Educación Superior y los Reglamentos que fueren aplicables.

Artículo 42.- Para garantizar la calidad académica administrativa de la Carrera, existirá:

- a. El Director
- b. La Comisión Académica de la Carrera; y,
- c. Los Coordinadores de Áreas Académicas

Artículo 43.- Para ser Director de Carrera se requiere:

- a) Ser ecuatoriano, preferentemente, o extranjero con legal permanencia en el país.
- b) Ser católico, de reconocidas cualidades ético-morales
- c) Tener 30 años de edad, por lo menos al momento de su inscripción como postulante a este cargo.
- d) Poseer título profesional y grado académico de cuarto nivel, correspondiente a magíster y/o doctor, registrado en el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas. CONESUP.
- e) Haber ejercido la docencia en calidad de Profesor durante 8 años en la Carrera que se postula.
- f) Haber ejercido cargos directivos como miembro docente del Consejo Universitario o Directivo, o como Director de Carrera o Escuela, o Coordinador Académico o Administrativo de la Facultad, o miembro de la Comisión Académica de la Carrera por lo menos 2 años.
- g) Acreditar experiencia profesional y vinculación con el sector de la profesión.
- h) Haber realizado alguna publicación sobre temáticas concernientes al problema y/o objeto de la profesión.
- i) En carreras multilingües, adicionalmente, deberá acreditar el dominio de uno de los idiomas extranjeros correspondientes.

Artículo 44.- Son competencias y deberes del Director de Carrera:

- a. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades académicas y administrativas de su Unidad, que permita el logro de la sostenibilidad de la misma de conformidad con las políticas de la Institución, los órganos de Gobierno, el Decano y las regulaciones vigentes.
- b. Cumplir y hacer cumplir en su Unidad Académica, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto, Reglamentos y resoluciones emanadas de las autoridades y organismos superiores de la Institución
- c. Presidir las sesiones de la Comisión Académica de la Carrera.
- d. Verificar la asistencia de los profesores y el cumplimiento de los programas de estudio de las asignaturas e informar al Consejo Directivo y al Decano.
- e. Convocar a los docentes y representantes estudiantiles por carrera, área o ciclo, por lo menos dos veces en el semestre académico, para tratar asuntos relacionados con la marcha académica de la Unidad.
- f. Informar mensualmente al Decano, Consejo Directivo, y demás instancias académico-administrativas de la Universidad, cuando así, estas últimas, lo soliciten por órgano regular, sobre la asistencia de los docentes, el estado de ejecución del plan de estudios de la Carrera y el cumplimiento de sus actividades y responsabilidades administrativas y académicas.

- g. Desarrollar conjuntamente con la Comisión Académica, estrategias que garanticen la optimización del rendimiento académico y la permanencia estudiantil
- h. Solicitar para efecto de su evaluación periódica, informes mensuales a los Coordinadores de las Áreas Académicas sobre sus actividades y responsabilidades, para permitir el seguimiento y control académico correspondiente.
- i. Someter a consideración del Decano y del Consejo Directivo, el calendario académico de la Carrera que incluya las fechas de clases, exámenes y los períodos de matriculación, de acuerdo con el calendario de actividades aprobado por el Consejo Universitario, así como las actividades y eventos de producción y difusión del conocimiento, investigación, vinculación con la colectividad y marketing.
- j. Elaborar, con la participación de la Comisión Académica de la Carrera, y en coordinación con la Dirección de Diseño y Planificación Universitaria, el Plan Estratégico y/o Prospectiva de la Carrera, en concordancia y complementariedad con la Planificación General de la Universidad, sometiéndolo a consideración del Decano, y por su intermedio al Consejo Directivo de la Facultad, y por éste, al Rector.
- k. Aplicar el modelo de administración de calidad a la Carrera, que integre la gestión curricular, docente, investigativa, de vinculación con la colectividad, con la organización y el funcionamiento eficaz, eficiente y efectivo.
- l. Someter a consideración del Decano y por su intermedio al Consejo Directivo, la contratación y la reubicación de docentes en las diferentes categorías y niveles de acuerdo a lo establecido en este Estatuto, y en el Reglamento de Carrera Académica y Escalafón Docente, para su consideración en el Consejo Universitario.
- m. Elaborar y someter a consideración del Decano, la proforma presupuestaria semestral y anual de la Carrera; y,
- n. Los demás que determinen el Reglamento de Régimen Académico, el Reglamento de Carrera Docente y Escalafón Docente, el manual de funciones y las normativas aplicables.

Artículo. 45.- El Director de Carrera trabajará a tiempo completo, salvo excepción autorizada por el Consejo Universitario, durará dos años en sus funciones, será elegido en forma indirecta por el Consejo Universitario, y podrá ser reelegido indefinidamente, conforme a la evaluación anual de resultados de su gestión contenidos en el Reglamento de Evaluación Interna. Podrá ser removido de la Dirección por el Consejo Universitario, previa petición fundamentada del Decano basada en el proceso de evaluación y de acuerdo con los indicadores de gestión previstos por la Planificación General de la Universidad.

Artículo 46.- El procedimiento para su elección será el siguiente:

- a.- Los docentes que consideren reunir los requisitos establecidos en el Art. 43 del presente Estatuto, se registrarán en la Coordinación Administrativa de la Facultad, anexando la documentación que pruebe que se cumple con estos.
- b.- El Consejo Directivo de la Facultad verificará que todos los postulantes cumplan con los requisitos estatutarios para ser Director, luego de esto, la nómina de los postulantes calificados pasará a consideración de la Comisión Especial.
- c.- La Comisión Especial, presidida por el Vicerrector Académico e integrada por el Decano de la Facultad y el Profesor Representante y Presidente de la Asociación de estudiantes respectiva, miembros del Consejo Directivo, elaborará un informe de los

méritos, las propuestas de trabajo y aptitud de liderazgo de los postulantes elegibles, a base a la ponderación correspondiente señalada en el Reglamento expedido por el Consejo Universitario.

d.- El Consejo Universitario designará al Director a base de informe elaborado por la Comisión Especial con el voto favorable del Decano.

Artículo 47.- Si el Director de Carrera faltare temporal o definitivamente será reemplazado por el Coordinador de Área designado por el Consejo Directivo. Pero si la ausencia definitiva se produjera antes del último año del período de duración de su cargo, se elegirá un nuevo Director por el tiempo que falte para complementarlo, a cuyo efecto se realizará un nuevo proceso de designación de Director.

Artículo 48.- La Comisión Académica de Carrera estará integrada por el Director quien la presidirá, el Coordinador Académico de la Facultad, los Coordinadores de Áreas y los Coordinadores de Ciclos Académicos. Si la carrera tiene la modalidad a distancia, también se integrará con el Coordinador Académico de esa modalidad.

Artículo 49.- La Comisión Académica tendrá las siguientes competencias y deberes:

- a. Sesionar ordinariamente cada 15 días, previa convocatoria del Decano o del Director de Carrera.
- b. Realizar periódicamente el seguimiento académico de la Carrera, en sus diferentes modalidades, para cuyo efecto trabajará junto a las Comisiones, Académica General de la Universidad, de Evaluación Interna y de Vinculación con la Colectividad y con los Sistemas de Postgrado, SINDE y SED.
- c. Conocer los informes de los Coordinadores de Área y/o ciclo sobre el cumplimiento de los programas de las asignaturas por los respectivos profesores, y de los proyectos de integración de los contenidos por ciclo.
- d. Presentar al Consejo Directivo, por intermedio del Director de la Carrera, sus planteamientos sobre reformas al plan de estudios en las diversas modalidades.
- e. Evaluar los niveles de rendimiento académico de los estudiantes y sugerir las estrategias para su optimización.
- f. Realizar el seguimiento académico de la Carrera, conforme al Modelo de Gestión Curricular implementado por la Universidad.
- g. Impulsar a través del Director, los proyectos de Postgrado, Educación Continua, Educación a Distancia e Investigación en las diversas modalidades, para someterlos, a través del Decano, a la aprobación del Consejo Directivo.
- h. Aplicar, gestionar, optimizar y evaluar el Modelo de Formación Universitaria aprobado por el Consejo Universitario
- i. Convocar a los docentes y representantes estudiantiles de las asignaturas del área y/o nivel del ciclo, para analizar y evaluar la gestión curricular y pedagógica de los períodos académicos, proponer y sugerir alternativas de solución a los problemas que se presenten.
- j. Sugerir al Decano, a través de su Director la contratación de los Profesores de la Carrera a efecto de que, por su intermedio, el Consejo Directivo, adopte la resolución más conveniente a la Facultad, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Carrera Académica y Escalafón Docente; y.
- k. Las demás funciones que establece el Reglamento de Régimen Académico.

En lo que corresponda a las competencias y deberes constantes en este artículo, atinentes a los Coordinadores de Áreas y Coordinadores de Ciclo, serán especificadas en el Reglamento respectivo.

Artículo 50.- Las áreas estarán integradas por materias y asignaturas que versen sobre disciplinas afines. Las áreas están determinadas en el *pénsum* y las mallas curriculares aprobados por el Consejo Universitario.

Cada área tendrá un Coordinador, adicionalmente, cada Carrera contará con Coordinadores de Ciclos cuyo número estará determinado en el Reglamento de Régimen Académico. Serán profesores designados por el Decano, a pedido del Director de Carrera y su nombramiento se registrará en el Consejo Universitario por intermedio del Rector. Ejercerá sus funciones durante un año, pudiendo ser ratificado en función de resultados periódicos obtenidos de las evaluaciones semestrales realizadas por el Decano.

Los Coordinadores de Ciclos trabajarán a tiempo parcial.

En las Facultades en donde existan carreras con áreas afines, se podrá integrarlas para efectos de contar con un Coordinador de Área común, evitando la duplicación de funciones.

CAPITULO X

DE LOS COORDINADORES ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS

Artículo 51.- Cada Facultad tendrá un Coordinador Administrativo y un Coordinador Académico, designados por el Consejo Universitario, por intermedio del Rector a pedido del Decano.

Durarán cuatro años en sus funciones. El período de designación de los Coordinadores Administrativos y Académicos coincidirá con el período del Decano electo. Podrán ser ratificados a pedido del Decano y por intermedio del Rector al Consejo Universitario. Su permanencia o remoción en el cargo estará sujeta a la solicitud del Decano al Rector, en función de los informes de la Comisión de Evaluación Interna, y del Decano.

Las Facultades con carreras en la modalidad a distancia podrán tener un coordinador académico, si el número de estudiantes matriculados así lo justifica, lo cual será regulado en el respectivo reglamento.

Artículo 52.- Son competencias del Coordinador Académico de la Facultad:

- a) Integrar las comisiones académicas de las carreras de la Facultad.
- b) Establecer formas de comunicación adecuadas entre los sectores docente y discente.
- c) Preparar y mantener actualizado, a partir del diagnóstico de necesidades, el listado de materiales bibliográficos y de recursos y medios necesarios para el proceso de enseñanza-aprendizaje y presentarlo a los Directores de Carrera, previo el inicio de cada ciclo.
- d) Ejecutar las acciones académicas que le encomendaren el Decano, el Director de Carrera y el Consejo Directivo
- e) Realizar el seguimiento y control académico y pedagógico de los profesores y discentes; y,
- f) Las demás que se establecen en el Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 53.- Son competencias del Coordinador Administrativo de la Facultad:

- a) Ejecutar las acciones administrativas que le encomendaren el Decano, el Director de Carrera y el Consejo Directivo.
- b) Evaluar y controlar de conformidad con las políticas de la Universidad, el desempeño del personal administrativo y de intendencia.
- c) Verificar la adecuada gestión de los procesos administrativos y financieros de la Facultad.
- d) Coordinar la adquisición, mantenimiento y buen uso de los muebles, equipos, suministros, materiales y adecuada utilización del espacio físico para el funcionamiento y desarrollo de las actividades propias de la Facultad.
- e) Coordinar con la Dirección Financiera el control de la recaudación de las obligaciones económicas estudiantiles en forma oportuna y de acuerdo a la reglamentación.
- f) Colaborar con los Directores de las Carreras y el Decano en la elaboración del presupuesto de la Facultad para someterlo a instancias superiores.

Los respectivos Reglamento de Régimen Académico y el Manual de Funciones señalan las competencias y responsabilidades específicas de ambos coordinadores.

TITULO III

DE LAS COMISIONES GENERALES Y PERMANENTES DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 54. La Comisión Académica es un órgano colegiado cuyo campo de acción está constituido por el proceso de enseñanza-aprendizaje tanto en los niveles de pregrado, y postgrado, así como en las diversas modalidades pedagógicas.

Artículo 55.- La Comisión Académica, está integrada por:

- a. El Vicerrector Académico, quien la preside;
- b. Los Decanos o sus delegados docentes titulares de sus respectivas Facultades;
- c. Los Directores de los Sistemas de Pregrado y Postgrado, de Investigación y Desarrollo, y de Educación a Distancia.
- d. El Presidente o Vicepresidente Académico de la FEUC-G.

Artículo 56.- La Comisión Académica de la Universidad, es la encargada de asesorar el diseño y evaluación de las políticas, programas y proyectos de calidad de los procesos de docencia, profesionalización, investigación y administración de la enseñanza-aprendizaje, cuya estructura de participación está basada en el mérito académico de los docentes.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA

Artículo 57.- La Comisión de Evaluación Interna es un órgano colegiado cuyo campo de acción está constituido por los procesos de autoevaluación y acreditación institucional, así como la evaluación de quienes integran la enseñanza-aprendizaje y gestión universitaria.

Artículo 58.- La Comisión de Evaluación Interna, está integrada por:

- a) El Rector, quien la preside
- b) El Vicerrector General
- c) El Vicerrector Académico

- d) El Director de la Comisión de Evaluación Interna
- e) El Director de Planificación de la Universidad
- f) El Profesor Representante Principal o su alterno ante el Consejo Universitario;
- y,
- g) El Presidente o el Vicepresidente Administrativo de la FEUC-G

Los Decanos se integrarán a la Comisión para la elaboración de las políticas y criterios de evaluación, así como para los asuntos relacionados con la Facultad que dirigen.

Artículo 59.- La Comisión de Evaluación Interna, tendrá como apoyo una subcomisión técnica, integrada por el Director de la Comisión de Evaluación Interna, que la preside, un experto en planificación educativa; un experto en administración y dos delegados de la Unidad Académica o Administrativa, respectiva.

Cuando la Comisión realice una autoevaluación con miras a la acreditación universitaria, los miembros de esa subcomisión técnica especial, serán nombrados por el Consejo Universitario, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y a las políticas definidas por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación-CONEA.

Artículo 60.- Son competencias de la Comisión de Evaluación Interna:

- a. Determinar los criterios básicos para la evaluación de las unidades académicas y de los organismos y funcionarios de la Universidad.
- b. Elaborar los reglamentos de evaluación tomando en consideración los principios de evaluación y acreditación fijados por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación-CONEA.
- c. Realizar las evaluaciones académicas y administrativas de acuerdo con los manuales instructivos que aprobará el Consejo Universitario; y,
- d. Presentar informes semestrales al Rector y al Consejo Universitario sobre el resultado de las evaluaciones practicadas.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

Artículo 61.- La Comisión de Vinculación con la Colectividad es un órgano colegiado cuyo campo de acción está constituido por el proceso y flujo de relaciones entre la Universidad y sociedad a nivel nacional e internacional, teniendo como ejes fundamentales los aspectos académicos, culturales, de servicios y de financiamiento institucional.

Artículo 62.- La Comisión de Vinculación con la Colectividad está integrada por:

- a) El Rector, quien la preside
- b) El Vicerrector General
- c) El Vicerrector Académico
- d) Los Decanos
- e) El Director de la Comisión de Vinculación con la Colectividad
- f) El Director de Diseño y Planificación
- g) El Presidente de FEUC-G
- h) El Presidente de la Asociación de ex alumnos de UCSG

Para la fijación del quórum de instalación de las sesiones de la comisión no será requerida la asistencia de los señores Decanos.

Artículo 63.- Son competencias de la Comisión:

- a. Gestionar la interrelación entre la Universidad, las Facultades y Carreras con la colectividad; y, de esta con aquellas.

- b. Organizar con las Facultades los programas, seminarios, conferencias y cursos extracurriculares para la colectividad en general.
- c. Propiciar y apoyar la organización de los egresados de la Universidad
- d. Asesorar a las unidades académicas de la Universidad, así como entidades y organismos gubernamentales y no gubernamentales para el desarrollo de proyectos relacionados con las áreas del conocimiento que se imparten en la institución.
- e. Identificar, planificar y viabilizar las oportunidades de financiamiento para el desarrollo institucional.
- f. Presentar semestralmente al Consejo Universitario por intermedio del Rector el informe de sus actividades.

Artículo 64.- Las demás competencias y normas para el funcionamiento de las Comisiones: Académica, de Evaluación Interna y de Vinculación con la Colectividad, constarán en el Reglamento de Régimen Académico y las resoluciones que para el efecto expida el Consejo Universitario.

CAPITULO IV

DE LOS SISTEMAS, DEPARTAMENTOS E INSTITUTOS

Artículo 65.- Los Sistemas son conjuntos articulados como entidades académicas y administrativas, establecidos de acuerdo a los objetivos determinados por los respectivos organismos de la institución.

La organización, el funcionamiento y la forma de designación de las autoridades de los Sistemas se establecen en los respectivos reglamentos.

Artículo 66.- Los Departamentos son unidades exclusivamente académicas y de servicios interdisciplinarios; no tienen organismo plural de cogobierno y dependen directamente del Consejo Universitario.

La organización, el funcionamiento y la forma de designación de las autoridades de los Departamentos, se establecen en el respectivo reglamento.

Para el Departamento de Teología, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 4 del Estatuto.

Artículo 67.- Los Institutos son unidades académico-administrativas de una Facultad, constituidas por Centros, orientados a desarrollar procesos de investigación, de educación continua y prestación de servicios.

Artículos 68.- La estructuración y administración de los Sistemas, Departamentos e Institutos están determinadas en los respectivos reglamentos.

CAPÍTULO V

BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 69.- El Departamento de Bienestar Universitario, como unidad académico-administrativa de servicio promoverá la identidad y convivencia universitaria, el desarrollo humano de los actores educativos, la orientación vocacional, el manejo de créditos educativos, ayudas económicas y becas y ofrecerá otros servicios asistenciales que determinen las autoridades universitarias. Este departamento propiciará un ambiente de respeto a los valores éticos y a la integridad física, psicológica y sexual de los estudiantes, docentes y trabajadores, y brindará asistencia a quienes demanden sanciones por violación de estos derechos o apelen ante las instancias pertinentes por decisiones adoptadas.

Los fines y objetivos del Departamento de Bienestar Universitario, serán los establecidos en la ley, en el presente estatuto y en los respectivos reglamentos

aprobados por el Consejo Universitario, en beneficio de sus profesores, estudiantes y trabajadores.

TITULO IV

DE LOS PROFESORES

Artículo 70.- Para desempeñar la docencia universitaria, los profesores deberán acreditar méritos en el ejercicio de la profesión y/o en el campo académico. El profesor para su designación y ejercicio, deberá cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad.

Los Profesores están sujetos al Reglamento de Carrera Académica y Escalafón Docente establecidos por los lineamientos generales dictados por el Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP.

La Universidad, por su parte, reconoce las convicciones personales del catedrático y se adhiere al principio de libertad académica del profesor respecto al conjunto teórico-metodológico que sustenta el ejercicio de la cátedra, dentro de la búsqueda objetiva de la verdad, respetando la doctrina católica.

La Universidad no permitirá a sus Profesores ningún tipo de proselitismo ideológico y político partidista dentro de sus predios.

La labor académica contempla el ejercicio de la cátedra, la investigación, gestión en desarrollo de proyectos, y otras actividades de vinculación con la colectividad.

La Universidad Católica, garantiza la capacitación y el perfeccionamiento de los docentes y su bienestar de acuerdo con el presupuesto general de la Universidad, que contará además, de manera obligatoria, con partidas especiales destinadas a financiar créditos blandos, becas o ayudas económicas para formación de cuarto nivel, año sabático y pasantías, de conformidad a la planificación universitaria anual y lo establecido en los reglamentos respectivos.

De igual manera la Universidad garantiza a sus docentes el derecho de asociación.

TITULO V

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 71.- Para ser estudiante de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil se requiere ser bachiller y cumplir con los demás requisitos que exige la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento. La calidad de estudiante dentro de una carrera universitaria se adquiere por el otorgamiento de la matrícula en el respectivo período académico, una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios.

Los estudiantes se rigen por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto, los Reglamentos, y la normativa que fuere aplicable.

Artículo 72.- Los Estudiantes de la Universidad Católica, por la calidad de tales, tienen el derecho y el deber de participar en los respectivos organismos estudiantiles que fijen los reglamentos y, a través de ellos, participar en actos decisorios de la Universidad, según lo previene este Estatuto; así mismo la obligación de sufragar en las elecciones que se convoquen para la designación de Directivos o Representantes Estudiantiles, cumpliendo los requisitos que indiquen los Reglamentos.

La Universidad propiciará que los estudiantes cumplan actividades de servicio a la comunidad.

TITULO VI

DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES

Artículo 73.- Los empleados y trabajadores de la Universidad serán nombrados o contratados según los procedimientos que se establezcan en el correspondiente reglamento de la institución. Se garantiza la estabilidad, ascenso, remuneraciones, protección social, capacitación y especialización, de acuerdo con la Ley, el Escalafón Administrativo, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad.

De igual manera la Universidad garantiza a sus empleados y trabajadores el derecho de asociación.

Artículo 74.- Anualmente se evaluará el desempeño de empleados y trabajadores, cuya promoción estará sujeta a sus resultados debiendo constar expresamente esta disposición en el contrato laboral correspondiente. Los criterios de evaluación se establecerán a partir de los lineamientos generales dados por el CONESUP, que se precisan en el Reglamento de Evaluación Administrativa.

Artículo 75.- El régimen laboral estará sujeto a las normas establecidas en las Leyes de la materia vigentes en el Ecuador, en la parte que le concierne, y en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 76.- Los funcionarios universitarios, serán designados y se sujetarán a la normativa institucional correspondiente.

TÍTULO VII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 77.- La disciplina, el respeto mutuo entre profesores, estudiantes, empleados y trabajadores y la práctica de los valores éticos y morales son normas fundamentales de la convivencia universitaria y base del desarrollo institucional. Su infracción es materia de sanción, de conformidad con la reglamentación respectiva, que contendrá la tipificación de faltas leves, graves y muy graves.

Artículo 78.- En relación al régimen disciplinario de los profesores, estudiantes y trabajadores, se aplicará lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto; y además, el Reglamento de Carrera Académica y Escalafón Docente para los profesores; el Reglamento de Estudiantes para los alumnos; y para los trabajadores, el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad. En cada uno de estos reglamentos se establecerá el procedimiento que se utilizará para sustanciar los procesos, en el que estarán incorporadas las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa.

TITULO VIII

DE LAS COMISIONES DE ASESORÍA TÉCNICA

Artículo 79.- Para su adecuado funcionamiento, la Universidad, contará además, con comisiones de asesoría técnica con carácter de permanentes o transitorias que proporcionarán informaciones, y sugerencias, para la mejor orientación de las resoluciones de los órganos decisorios.

La integración y funcionamiento de estas comisiones se regirán de acuerdo con las reglamentaciones respectivas.

TITULO IX

DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD Y SU EXTINCIÓN

Artículo 80.- El patrimonio de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil está constituido por:

- a. Todos los bienes que actualmente son de su propiedad y los que se adquieran en el futuro a cualquier título;
- b. Las asignaciones que anualmente se determinan en el Presupuesto General del Estado;
- c. Las rentas asignadas a las Universidades y Escuelas Politécnicas como participes en tributos y que se encuentran determinadas por leyes y decretos.
- d. Los aranceles, derechos, tasas y demás contribuciones y los que esté facultada a recaudar por prestación de servicios presentes, y que en el futuro pudieran prestarse;
- e. Las donaciones y legados.
- f. Los ingresos provenientes de la elaboración, difusión, distribución y venta de productos educativos tales como: material didáctico de apoyo, material educativo multimedia, patentes, softwares, libros, manual educativo, revistas, material audiovisual educativo, y artículos promocionales con el logo institucional, y producciones similares.
- g. Los ingresos que provengan de investigación, consultorías, asesorías, prestación de servicios, capacitación y otros, que fueren requeridos por instituciones del sector público y o privado, nacional y/o internacional;
- h. Los ingresos que pudieren obtenerse en función de derechos de propiedad intelectual, originados de su propia producción o en convenios con terceros.
- i. Los ingresos resultantes de las actividades que para la difusión de la educación y la cultura en general, utilicen los medios de comunicación colectiva que le hubieren sido concedidos por el Estado; y los que provinieren de aquellos medios que fueren adquiridos para tales efectos, y que sean de patrimonio exclusivo de la Universidad.
- j. Los beneficios obtenidos por su participación en empresas productoras de bienes y servicios.
- k. Los ingresos obtenidos en sus operaciones financieras.
- l. Todos los fondos generados por la autogestión de la Universidad y de sus entidades adscritas; y,
- m. Los que en el futuro, pudieren corresponderle por cualquier concepto u origen, inclusive por resoluciones que el sector público expida a favor de las instituciones de educación superior.

Artículo 81.- El patrimonio de la Universidad Católica se administra en forma directa y excepcionalmente, en una parte de él, en forma indirecta a través de convenios con fundaciones u otras entidades previa autorización del Consejo Universitario y de acuerdo a normativa específica. Así mismo, de conformidad con la ley de la materia, obtendrá los beneficios por su participación en empresas productoras de bienes y servicios. En la administración indirecta se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo 1 del presente Estatuto y no se podrá dar en administración indirecta más del 25%, de su patrimonio.

Artículo 82.- Si por cualquier motivo se extinguiere la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, sus bienes pasarán al dominio del Consejo Gubernativo de los bienes de la Arquidiócesis de Guayaquil, el mismo que deberá destinarlos al desarrollo de la educación particular católica.

TITULO X

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 83.- Para la reforma del Estatuto será necesario que el tema conste expresamente en el orden del día de la sesión del Consejo Universitario, convocado al

efecto a petición del Rector, o quien hiciere sus veces, o del 40 % o más de sus miembros, previa solicitud escrita y motivada. El Consejo Universitario resolverá sobre las reformas propuestas en dos discusiones, que deberán efectuarse en sesiones distintas, mediando entre ellas cuando menos tres meses entre una y otra.

La aprobación de reformas al Estatuto requiere de una mayoría que corresponda, por lo menos, al 75 % de los concurrentes con derecho a voto. Cuando las reformas al Estatuto se originen en un conjunto de propuestas relacionadas entre sí, éstas entrarán en vigencia una vez que se concluya la deliberación y resolución de la totalidad del proyecto presentado, y se cumplan los requisitos de aprobación en el Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP que señala la Ley.

TITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 84.- En caso de empate, el voto de las autoridades que presiden los Organismos Colegiados de Gobierno de la Universidad tiene el carácter de dirimente.

Artículo 85.- En los casos que los Organismos Colegiados de Gobierno deban resolver sobre temas en que alguno de sus miembros tenga interés personal, obligatoriamente, se abstendrá en la respectiva votación.

Artículo 86.- Los miembros de todos los Organismos Colegiados de Gobierno de la Universidad serán personal y pecuniariamente responsables de sus resoluciones, sin perjuicio de las responsabilidades que hubiere lugar quienes induzcan a ilegales decisiones, con su informe o asesoría.

Artículo 87.- Toda autoridad o miembro de un organismo colegiado de la Universidad que deba reemplazar a otra u otro, cuyo cargo haya quedado vacante antes de finalizar su período, desempeñará estas funciones por el tiempo que falte para completarlo, salvo disposiciones especiales de este mismo Estatuto.

Artículo 88.- Las Autoridades y los Funcionarios académicos y administrativos de la Universidad no podrán ejercer un cargo directivo académico o administrativo en otras instituciones de educación superior.

Artículo 89.- La Universidad mantendrá en beneficio de sus profesores, estudiantes y trabajadores una Dirección de Bienestar Universitario cuyos fines serán establecidos en la Ley y en el respectivo Reglamento.

Artículo 90.- En la aplicación del régimen disciplinario docente, estudiantil y laboral, quedan incorporadas a los correspondientes reglamentos, las garantías constitucionales del debido proceso y legítima defensa.

Artículo 91.- Todas las Comisiones Permanentes presentarán su plan y su proforma presupuestaria al Consejo Universitario, por intermedio del Rector.

Artículo 92.- Existe el derecho de petición y apelación por parte de profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, en los casos que ampara la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto universitario y sus Reglamentos, teniendo en cuenta el orden jerárquico competente de los organismo colegiados y autoridades unipersonales establecido en el Art. 5 del presente Estatuto y dentro del ámbito de sus competencias.

El procedimiento para los casos relacionados con el derecho de petición y apelación de los profesores se establece en el Reglamento de Carrera Académica y Escalafón Docente, en concordancia con el Reglamento de Régimen Académico; el de los estudiantes, en el Reglamento de Estudiantes; y el de los empleados y trabajadores se regirá por el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad.

TITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Rector y los Vicerrectores actuales se mantendrán en el ejercicio de sus funciones hasta cumplir el período para el cual fueron elegidos.

Segunda.- Hasta que se organice la Facultad de Teología, formará parte del Consejo Universitario, con voz y voto, el docente sacerdote designado por el Arzobispo de Guayaquil de mutuo acuerdo con el Rector de la Universidad como Director del Departamento de Teología, bajo cuya responsabilidad se cumplirá la acción pastoral de la Iglesia Católica, según lo señala el artículo 4 de este estatuto.

Tercera.- El Consejo Universitario expedirá en el plazo máximo de 360 días los reglamentos y normas necesarias para la plena eficacia de las contempladas en el presente Estatuto. Para el efecto, el Consejo Universitario, establecerá en forma inmediata un cronograma de prioridades.

Cuarta.- En el caso de Carreras nuevas cuyo resultado presupuestario no cumpla con lo previsto y que no presenten un adecuado plan de financiamiento o que no lo ejecuten equilibradamente en el plazo que determine el Consejo Universitario, este Organismo podrá resolver que se adscriban a la Dirección de la Carrera más afín o a la más numerosa de la respectiva Facultad, determinando un plazo improrrogable para lograr su autofinanciamiento.

Las Comisiones Académicas de Carrera cumplirán sus funciones en la Carrera; y, a la que se adscriban.

Este régimen especial lo decidirá el Consejo Universitario, previo el informe académico y económico que le presentará el Rectorado.

El Consejo Universitario evaluará anualmente el régimen especial de las Carreras adscritas, el mismo que será temporal hasta que alcancen su autofinanciamiento permanente.

Las Carreras de la misma unidad que actualmente tienen una sola Dirección, mantendrán su régimen hasta que acrediten ante el Consejo Universitario el autofinanciamiento de cada una de ellas.

Quinta.- En el caso de unidades autofinanciadas, nuevas o existentes, el Consejo Universitario, aprobará normas de excepción para su funcionamiento académico, administrativo, financiero y la conformación de sus organismos de cogobierno. Sus organizaciones estudiantiles se registrarán de conformidad con su propia reglamentación.

Sexta.- Los Directores de Carreras elegidos al tenor de las disposiciones que se encontraban vigentes al tiempo de su designación, finalizarán sus períodos en las mismas fechas de culminación que correspondan a las de los actuales Decanos de sus Facultades.

Séptima.- Se aceptarán como títulos de cuarto nivel los de doctores, otorgados por la universidad ecuatoriana, siempre que consten registrados en el Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP como títulos de ese nivel, al amparo de la reglamentación especial que este organismo expida para dichos registros.

Octava.- En las elecciones de Decano y de Director de Carrera, los grados de magíster o doctor se exigirán a partir del año 2011 y hasta tanto, para cumplir con el requisito del cuarto nivel, se aceptará acreditar los títulos de Especialistas y/o Diplomas Superiores, registrados en el Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP.

Novena.- En aquellas Facultades en la que el Consejo Directivo no cuente con el Profesor Representante Principal y/o Suplente por cualquier causa que fuere, para los efectos estipulados en el Art. 46, literal c), la Comisión Especial se integrará también con el Coordinador de Área académica de mayor antigüedad, de la Carrera.

Décima .- Las reformas al presente Estatuto de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, serán sometidas a la aprobación del Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP-, y hecho que fuere, el Consejo Universitario inmediatamente, procederá a conocer y aprobar el calendario electoral para que se realicen las elecciones directas de Decanos, y adoptará las resoluciones necesarias para que seguidamente se cumpla el procedimiento para las elecciones indirectas de Directores de Carrera que fueren procedentes.

Certifico que el actual Estatuto de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil (UCSG), entró en vigencia en la sesión del 2 de julio de 2001 y fue reformado el 20 de octubre del 2004 y esa reforma la aprobó el CONESUP mediante resolución RCPSO1 No. 033-05 del 26 de enero de 2005.

Posteriormente, el Consejo Universitario de la UCSG, en sesiones del 27 de diciembre de 2006 y 23 y 24 de abril, 9 de julio , 16 de agosto , 24 de septiembre y 10 de diciembre de 2007, cumpliendo las previsiones del Art. 83, aprobó reformar el estatuto de la UCSG en los términos que anteceden y que están incorporadas en los artículos precedentes numerados del 1 al 92 y diez disposiciones transitorias.

Por su parte el Consejo Nacional de educación superior CONESUP mediante resolución RCP.S07No.097.08 de fecha 21 de febrero aprobó las reformas del Estatuto de la UCSG.

En consecuencia, el texto que antecede corresponde al Estatuto reformado de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil y que se encuentra en vigencia por resolución del Consejo Universitario de UCSG adoptada en la sesión extraordinaria del 28 de febrero del 2008.

Guayaquil 28 de febrero del 2008

REGISTRO:
Consejo Universitario 28-II-08

Ab. Guillermo Villacrés Smith
Secretario General

Dr. Michel Doumet Antón
Rector

INDICE DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO

2007

TITULO I

DE LA NATURALEZA Y FINES.- ART. 1 AL 4

TITULO II

DE LAS AUTORIDADES Y DIRECTIVOS.-

Capítulo I

DE LOS ORGANISMOS Y AUTORIDADES.- ART. 5

Capítulo II

De la asamblea universitaria.- Art. 6 al 11

Capítulo III

Del Consejo Universitario Art. 12 al 17

Capítulo IV

Del Rector y de los Vicerrectores.- Art. 18 al 27

Capítulo V

De la Estructura Académica.- Art. 28 al 30

Capítulo VI

De la Junta de Facultad.- Art. 31 al 34

Capítulo VII

Del Consejo Directivo.- Art. 35 al 37

Capítulo VIII

Del Decano.- Art. 38 al 40

Capítulo IX

De la Carrera, del Director y de la Comisión Académica.- Art. 41 al 50

Capítulo X

De los Coordinadores Académicos y Coordinadores Administrativos.-
Art. 51 al 53

TITULO III

DE LAS COMISIONES GENERALES Y PERMANENTES DE LOS SISTEMAS,
DEPARTAMENTOS E INSTITUTOS DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo I

De la Comisión Académica de la Universidad.- Art. 51 al 53

Capítulo II
De la Comisión de Evaluación Interna.- Art. 54 al 56

Capítulo III
De la Comisión de Vinculación con la Colectividad.- Art. 57 al 60.

Capítulo IV
De los Sistemas, Departamentos e Institutos.- Art. 65 al 68

Capítulo V
Bienestar Universitario Art. 69

TITULO IV

DE LOS PROFESORES.- ART. 70

TITULO V

DE LOS ESTUDIANTES.- ART. 71-72

TITULO VI

DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES.- Art. 73-76

TITULO VII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Art. 77-78

TÍTULO VIII

DE LAS COMISIONES DE ASESORÍA TÉCNICA.- ART. 79

TITULO IX

DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD Y SU EXTINCIÓN.- Art. 80 al 82

TITULO X

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO.- ART. 83

TITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES.- ART. 84 al 92

TITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Primera a la décima